

Guadalajara, Jalisco, 18 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos (ITEI e IEPC Jalisco) 2024.

NOMBRE: Oscar Fernando Anaya Pérez

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 18 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (18 de octubre de 2024) a nuestro correo institucional contactocps@cps.seajal.org.

CASO PRÁCTICO

Recién entrando al órgano interno de control, como Titular del mismo, se percata de que la estructura mínima requerida por la Ley no se encuentra establecida, por lo que en su unidad administrativa solo se encuentran las plazas del Titular que usted ocupa y la autoridad investigadora.

Recibe entonces un informe de presunta responsabilidad, por parte de la autoridad investigadora, mismo que consiste en la calificación de una falta no grave, por parte de “Sergio” un servidor público que labora en el instituto, dicho procedimiento corresponde a no haber presentado en tiempo y forma su declaración patrimonial de modificación, misma que sigue sin presentarse. Sin embargo, derivado de su entrega recepción como Titular del Órgano Interno, usted se da cuenta de que, entre los asuntos pendientes, se encuentra activo un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del mencionado servidor público “Sergio” por no haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, misma que a la fecha no ha presentado. Cabe mencionar que dicho procedimiento de responsabilidad no ha llegado a su conclusión y por lo tanto no se ha llegado a la imposición de la sanción.

Ahora bien, el día que usted como Titular del órgano interno de control entra al cargo, se le hace del conocimiento, mediante oficio expedido por la dirección administrativa que “Sergio” no se encuentra en el instituto, pues ha solicitado una licencia sin goce de sueldo por 30 días naturales, para viajar a China, misma que no ha sido autorizada por la autoridad competente, a lo que se solicita se de vista al órgano interno de control que usted encabeza, para los efectos correspondientes.

En ese sentido, recibe una denuncia, mediante la cual se da cuenta que en la coordinación de recursos materiales, que hace las veces de unidad centralizada de compras, donde “Sergio” funge como Coordinador/Director, se ha llevado la adquisición de un software en materia de contabilidad gubernamental que ha costado \$900,000.00, mismo que fue adquirido mediante la modalidad de



adjudicación directa, el motivo de la denuncia además de la adquisición de software en mención, adolece al hecho de que dicha compra, se llevó a cabo hace un año, y desde su instalación apenas 1 mes después de la compra, no se ha puesto en marcha porque la unidad administrativa correspondiente no ha llenado la información solicitada, según lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental. Se da cuenta, además, que dicha adquisición fue realizada a la empresa denominada “Un mudo sin corrupción”, que presuntamente tiene como dueño mayoritario y representante legal al “cuñado” de “Sergio”; según datos de la denuncia, “Sergio” tiene un negocio de venta y compra de herramientas y materiales para computadora que se encuentra al parecer asociado a la empresa del cuñado de “Sergio” y por si fuera poco, la licencia del software está a punto de caducar, ante este último punto, la Dirección Administrativa le ha pedido que emita una determinación como órgano interno de control sobre el refrendo o no de la licencia de uso del software.

El tiempo corre, y durante esa misma semana, se le informa que el titular del instituto dejará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio, el cargo que ocupa actualmente.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan.
Si existen obligaciones por parte del servidor público que tiene que cumplir
- Presentas irregularidades.
Desde luego que presenta irregularidades
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
De antemano que incurre en falta administrativa para el servidor público.
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.
Se tienen que tomar acciones de investigación, sustanciación y resolución, así como de auditoría.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

Respecto a Sergio por no entregar en tiempo y forma su declaración, le informo que todo servidor público deberá realizar y presentar su declaración de acuerdo al artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades donde menciona lo siguiente:

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;

- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.

Respecto a la licencia que solicito Sergio considero que incumplió el haberse retirado del país porque no tenía autorizado su licencia y puede recaer en responsabilidad y más porque tiene una denuncia.

Respecto a la denuncia que tiene en su contra Sergio en primer lugar iniciaría de oficio la investigación por parte de la autoridad investigadora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenando se realice una investigación a la compra directa que realizo del software en materia de contabilidad, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, para que se integren al expediente de investigación, solicitar copias certificadas del nombramiento del responsable de la unidad centralizada de compras del coordinador de recursos materiales además copias del contrato y su respaldo documental, de la factura, de la forma de pago, copias certificadas de los siguientes documentos: expediente de la compra directa, declaraciones

patrimoniales, de intereses y fiscales del responsable de la unidad centralizada de compras, del acta, copia del oficio donde se autoriza realizar la compra directa, acta constitutiva de la empresa, del poder notariado, antecedentes registrales del estudio de mercado y sus cotizaciones, presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año correspondiente, de los registros contables en donde se demuestra la compra de dicho software, alta y registro del padrón de proveedores, y ordenar una auditoría contable al proceso de licitación y una auditoría.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas

Artículo 48.

V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;

VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

Sanciones por faltas administrativas no graves de la Ley General de Responsabilidades

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Si se advierte dado la relación familiar de parentesco entre el director de la unidad centralizada de compras de la dependencia y el dueño mayoritario de la empresa a la que se le adjudicó la compra del software.

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Deberán aplicar la normatividad de acuerdo al ámbito de su competencia en materia de adquisiciones en cada uno de los procesos que abarca la licitación pública y las adjudicaciones directas.

Así mismo comprobar si existe algún conflicto de interés respecto a los licitantes que acudan al proceso de licitación.

De tal manera que, si ordena una auditoría de cumplimiento y de tipo contable y financiera a la unidad centralizada de compras, así como al proceso de adjudicación directa, ya que sus principales etapas para realizar la auditoría serán la: planeación, preparación, ejecución, finalización y seguimiento.

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Primeramente, cumplir y hacer cumplir la ley de acuerdo a tus funciones y facultades que describe la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en los artículos:

Artículo 51, Artículo 52, Artículo 53, Artículo 53 Bis, Artículo 53 Ter, Artículo 53 Quáter, Artículo 53 Quinquies, Artículo 53 Sexies y Artículo 53 Septies.

Las acciones a seguir como titular del Organo Interno de Control serán las que a continuación se mencionan:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

De acuerdo al artículo 75 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades los Órganos Internos de Control cuentan con la facultad para sancionar a los servidores públicos, dependiendo la falta administrativa cometida, con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.